

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 9 de Marzo de 1881.

NUMERO 916

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL y á los que lo fueren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 6 horas 16 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 8 minutos.—Se pone la luna á las 11 y 49 minutos.

MIERCOLES 9.—Cuatro temporas (ayuno.) Santa Francisca Romana, viuda, santa Catalina de Boloña, san Cirilo y san Pasiano ob.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

Academia de derecho.—Canton de Santa Cruz.

Revista Exterior.

Hechos diversos.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Breves é importantes datos.—Música perpétua.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
Sala primera.

Mártes 8.

1.—En la rebeldía acusada al Licenciado Don José J. Rodríguez, en la cesion de bienes de Don Abraham H. L. Maduro, se pidió informe á la Secretaría.

2.—Igual proveido se dictó en la rebeldía acusada á Don Francisco Castro, en juicio con los Señores Schwam Madera & C^{ía}.

3.—Se proveyó autos en el escrito pidiendo ejecutoria de la resolucion que anula los laudos arbitrales pronunciados en los asuntos entre los Señores Duprat Alard & C^{ía} y Don Ramon Herran.

4.—En la ejecucion entre Don Zaccarias García, Presbítero Don José de Jesus Gutiérrez, y Don Gregorio Fuentes, se anuló los procedimientos desde la sentencia de remate.

5.—En el juicio entre las Señoras Ramona y Antonia Jiménez, por una parte, y el Señor Manuel Herrera, por otra, se declaró rebelde á la Señora Petronila Aguilar, y se proveyó autos.

6.—En la desercion acusada á Don Inocente Moreno, en juicio con Don Francisco Quesada, se pidió informe á la Secretaría.

7.—Se declaró desierta la apelacion interpuesta en el juicio entre los Señores José María Bermúdez y Félix Ureña.

8.—Se decretó traslado en la causa contra Salvador Espinosa, por sustraccion de un expediente.

9.—Igual proveido se dictó en la causa contra Nicanor Molina, por estafa.

10.—Se aprobó el sobreseimiento en la Instruccion seguida por hurto de una yunta de bueyes de Juan María Jiménez.

11.—Se proveyó autos en la instruccion seguida por lesiones á Lino Cordero.

San José, marzo 8 de 1881.

El Secretario.

BENITO SERRANO.

EDICTO.

RAFAEL OROZCO, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Por cuanto en el juicio ejecutivo que por cantidad de pesos, sigue Don Juan Fernández, contra Don Clemente Quesada, se encuentran los autos que dicen así: "Sala 1^ª en 2^ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día nueve de febrero de mil ochocientos ochenta y uno. Con vista del informe anterior y de acuerdo con el art. 1^º del Decreto n^º 8 de 20 de julio de 1864, declárase la primera desercion entre Don Clemente Quesada; y asegurando la parte contraria, que el Señor Quesada ha muerto, notifíquese el presente á sus

herederos ó representantes de éstos.—Orozco.—Ugalde.—Alvarado.—Ante mí, Benito Serrano."—Sala 1^ª en 2^ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de febrero de mil ochocientos ochenta y uno. No constando la personería de la viuda y herederos á quienes se notificó la primera desercion, no há lugar á la segunda acusada; y por cuanto se ignora quiénes son hoy los representantes de la sucesion de Don Clemente Quesada, de conformidad con el art. 145 del Código de Procedimientos, notifíquese el auto anterior por edicto.—Orozco.—Ugalde.—Alvarado.—Ante mí, Benito Serrano."—"Por tanto, y para que sirva de notificacion á los representantes de la sucesion de Don Clemente Quesada, se publica el presente edicto.—Es conforme. Dado en la Ciudad de San José, á las doce del día siete de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Rafael Orozco.—Ante mí, Benito Serrano."

Sala segunda.

1.—En un escrito del Señor Magistrado Fiscal, acusando rebeldía en el incidente sobre destitucion del Albacea Dativo en la mortual de Don Rafael Barroeta, se pidió informe á la Secretaría.

2.—En la súplica de hecho del Señor Patrocinio Ugalde Salazar, relativo al juicio verbal ejecutivo que contra él sigue Don Luis Rodríguez Carvajal, se pidieron al Juez los autos.

3.—Se mandó devolver á 1^ª Instancia para la práctica de una diligencia, la causa contra Estéban Huard, por desobediencia.

4.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instruccion seguida por consecuencia de la herida del jóven Don Francisco Bolandi.

5.—Se mandó dar de nuevo en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Luis Gutiérrez por lesiones.

6.—Se proveyó autos en una instruccion por acuñacion y circulacion de moneda falsa.

7.—En escrito del Señor Estéban Mora, acusando rebeldía al Señor Romualdo Fállas, en la tercería del Señor Concepcion Rodríguez, se pidió informe á la Secretaría.

8.—En la ejecucion de los herederos del Señor Rosario Monge, contra Don Joaquín García, se mandó dar cuenta en Corte-Plena para el sorteo de un Conjuer en subrogacion del Dr. Don Miguel Macaya que desempeña la Judicatura de Hacienda Nacional.

9.—Se proveyó autos, en un escrito de Don Elias Jiménez, pidiendo una ejecutoria de la sentencia dictada en la ejecucion seguida por Don José Alvarado, contra Don Trinidad Mora.

10.—El mismo decreto recayó en una instruccion por robo hecho á la Señora Gregoria Villégas.

11.—En la súplica de hecho entablada por Mr. William Alard en autos con Don Ramon Herran, se dió la resolucion que sigue:

SALA 2^ª EN 3^ª INSTANCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—San José, á las once del día ocho de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

En la súplica de hecho interpuesta por Mr. William Alard, socio gerente de la casa Duprat Alard & C^{ía}, de la resolucion dictada por la Honorable Sala 1^ª de este Supremo Tribunal, anulando los laudos arbitrales de los árbitros Don Juan Rafael Mata B., Don Modesto Guevara y Don Mauro Fernández, pronunciados en asuntos pendientes entre la casa Duprat Alard & C^{ía} y Don Ramon Herran; y el recurso extraordinario de nulidad de dicha resolucion, que subsidiariamente tambien se establece, y CONSIDERANDO: 1^º—Que al disponerse en el artículo 31 del Código de Procedimientos, que de las sentencias de los arbitradores no se admita apelacion, se ha querido dar al compromiso toda la amplitud conveniente para que el juicio de amigables componedores no pierda su importancia, y ademas, porque éste, basándose en un acto interno ó de conciencia, no puede estar sujeto al juicio de otros hombres: 2^º—Que sin embargo, como todos los poderes tienen necesidad de un contrapeso que los retenga dentro de sus justos límites, la jurisdiccion arbitral, aunque instituida con el objeto de terminar con brevedad, economia y por medios conciliadores las diferencias suscitadas entre particulares, no podia ménos de tenerlo, y al efecto se ha establecido contra los laudos de los arbitradores, el recurso extraordinario de nulidad, art. 1,149 ibid.; recurso que por su naturaleza es distinto del de apelacion, como son distintos la causa y fines de uno y otro: 3^º—Que del recurso extraordinario de nulidad conocian las dos Salas del Tribunal, en sesion de Corte Plena, segun el art. 1,167 ib.—Despues con arreglo art. 125 de la Constitucion emitida en 18 de febrero de 1869, se atribuyó privativamente su conocimiento á la Sala 1^ª que era la llamada á conocer en última Instancia, lo que está demostrando que la intencion del legislador no era crear otra Instancia, si se atiende á que por su organizacion, no existía superior que pudiera proveer los actos de aquella.—Y aun cuando por el art. 10 del Decreto LIII de 18 de octubre de 1870, se dispuso que su conocimiento correspondía por turno riguroso á cada una de las dos Salas del Supremo Tribunal, y de aquí quisiera interpretarse que virtualmente quedaba establecido el recurso de súplica, este, como todos los demas recursos, siendo de órden pública, tiene que ser creado expresamente por la ley; y ni la última citada ni otra alguna posterior, ha establecido remedio alguno capaz de aprobar, reformar ó dejar insubsistente su decision: 4^º, que aunque no fuera de órden público la creacion expresa de los recursos, tampoco podría presumirse la intencion del legislador de establecer en la ley última citada virtualmente el de súplica, porque este, por su naturaleza, sólo se permite, salvo los casos señalados por la ley como excepcion, cuando ha existido el de apelacion, una vez que su objeto en general, es que se deshaga el agravio inferido en la sentencia por no haberse distribuido el derecho á quien correspondía, mientras que el fin de la nulidad es que se repongan los procedimientos, artículo 1158 del Código de Procedimientos: 5^º que ademas la súplica no es un derecho absoluto que pueda ejercitarse siempre y contra toda decision judicial, por lo mismo que la ley la ha limitado en consideracion á otros derechos tambien respetables ó al interes de la causa pública, estableciendo excepciones en favor de algunas especies de decisiones ó de determinadas decisiones, artículo 1100 ib. á contrario sensu:

tingue de ésta por su fruto y porque dá la flor azul violeta.

Quina roja.—Me reservo para otra ocasión el hablar de esta corteza, si las circunstancias me lo permiten.

Minerales de oro, plata, cobre, plomo, antimonio, zinc, estronciana, bariata, yeso y piedras amatistas y ópalo.

Oro.—Encuéntrense algunos filones auríferos en la vega izquierda del río Cañas, en Paquita, como á 7 millas aguas arriba del paso que conduce á Chiriquí.

También se encuentran filones auríferos en la vega izquierda del río Aranjuez, como á 15 millas aguas arriba del paso que conduce á Liberia.

Plata.—Id. id.

Cobre.—Id. id.

Plomo.—Encuéntrese una veta en Candelaria, en el cerro Bolívar, terreno de unos Señores Vargás.

También se halla otra en Pacaca, terreno de Don Gordiano Fernández.

Antimonio.—Hállase en el cerro Congo, camino de Sarapiquí.

Zinc.—En Pacaca, hácia las Ventanas.—Puede informar Don Rafael Valverde.

Estronciana.—Id. id.

Barita.—Hállase en las Pavas, terreno del finado Don Joaquín Alvarado.

Yeso.—En Candelaria, terreno de Don Lucas Fernández.

Amatista.—Puede informar Don Andrés Montero.

Ópalo.—Id. id.

Todas esas sustancias han estado en mis manos, y aún conservo la mayor parte de ellos.

Señor Presidente de la Junta Directiva del "Mercado de San José."

Pte.
San José, 28 de Febrero de 1881.

Los infrascritos, accionistas del "Mercado de San José," deseamos de que esta empresa se constituya del modo más legal y conveniente, dando verdaderas garantías á los socios, é inspirando confianza dentro y fuera del país, para que los capitalistas no duden emprender obras que, como ésta, satisfagan tantas necesidades que se notan y contribuyan al adelanto y mejora del país, usando del derecho que nos brindan los artículos 1.º, 2.º y 6.º del Reglamento, aprobada el 26 de Enero del año próximo pasado, suplicamos á Ud. se sirva convocar á la Junta General extraordinaria, para el día que Ud. tenga á bien fijar, haciendo la convocatoria en la forma prevenida por el artículo 1.º citado.

El objeto de la convocatoria es:

- 1.º—El de presentar el nuevo proyecto de Estatutos, encargado á la comisión nombrada en la última Junta General celebrada el día 2 del corriente mes.
- 2.º—Discutir ese proyecto hasta que sea definitivamente aprobado.
- 3.º—Fijar, aunque sea provisionalmente, los derechos de los tenedores de acciones del mercado y establecer la debida distinción entre éstos y los socios fundadores, ó si no hay ninguna.
- 4.º—Examinar si se dá el cumplimiento á los Estatutos, á los acuerdos de la Junta General, y particularmente los que contienen los artículos 3.º y 4.º de la Junta que se celebró cuando se aprobó el Reglamento citado.
- 5.º—Si se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes para la constitución de sociedades como ésta, ó si se está ó no en el caso de llenar algunos.

Puntos son estos que exigen una pronta resolución, como no se oculta al conocimiento de la Junta de Gobierno del Mercado.

Con fecha 11 del corriente, varios socios presentaron á Ud. otros memorial, pidiendo se convocará á Junta General extraordinaria con el mismo objeto y la Junta de Gobierno deseó aquella solicitud, fundándose en las causales que expresa la publicación que se ha hecho en el Diario Oficial.

Deseamos que la Junta General conozca esa resolución, y declare si ella se ajusta ó no á las leyes que rigen la Sociedad. Somos de Ud. muy atentos servidores.

Pedro Quiroz.—A Chavarría.—Gmo. Hoey.—Pablo Quiroz.—J. León Soto.—Luis Müller.—J. Vargas M.—Duran y Núñez.—Diego Quesada.—Otto J. Hübner.—Rafael Urrutia.—Telésforo Alfaro.—J. Alfaro.—Francisco Bonilla.—Morrell & C.º.—Justino Valdes.—Isidro Sandoval.—José 2.º Sothers.—p. p. Federico Tinoco.—Isidro Sandoval.—p. p. Demetrio Tinoco.—Isidro Sandoval.—Andrés Marreica.—Fernández & Tristan.—p. p. David Clark.—Gmo. Witting.—y Lordly Werner. M. Moreno.—Manl. Cano Madrazo.—José Mercedes Rojas.—Mestre Peralta & C.º.—J. R. R. Troyo & C.º.—Por las acciones de la mortual de D.ª Ana Cleto Ernesto, como albacea, José R. Rojas Troyo.—Frco. Echeverría.—Roberto Montealegre. Wenceslao Céspedes.—Arthur Vansittard. E. Rohrmoser & C.º.—W.ª Muñoz.—p. p. Juan Knöhr y Gmo. Steinworth.—Quinto Roglio.

En el punto nombrado el Silencio, Barrio de San Juan, 2.º Distrito en la Villa de San Ramon, Provincia de Abajuela, vendiendo un terreno de 3 caballerías, lindante: al Norte, con terrenos de la legua y de Don Rafael Barroeta; al Sur, de Don Ceferino Rodríguez; al Este, del Señor Presbítero Don Ramon Saborio; y al Oeste, de Don Leandro Quesada.

El que quiera comprar barato y con buenas condiciones el todo ó parte del terreno referido, hablarse con el que suscribe.

San José, febrero 28 de 1881.

LÚCAS FERNÁNDEZ.

15. v 12

AVISO.—De Guatemala acabo de recibir una escogida factura de ropa de lana, como cortes de borloncillo finísimos, y de otras muchas clases y de gusto; jerga variada de superior clase y mangas, gran surtido.

Semillas de Chan, de la que se prepara un esquisito fresco muy saludable.

De venta en el Establecimiento de la AMISTAD, calle de la Pólvora.

San José, enero 28 de 1881.

PEDRO HURTADO.

20 v 14d.

COPANIA DE VAPORES "LA MALA REAL INGLESA."

Esta Compañía para mayor conveniencia de los embarcadores de café & c. despacha ahora de Colon á Europa, cuatro vapores cada mes, dos de los cuales van directamente de Colon al Havre, Hamburgo y Bremen, evitando de esta manera el traebordo.

Para informes mas detallados véanse con los Agentes de la Compañía en esta Ciudad.

LE LACHEUR DENT & C.º

BUEN NEGOCIO.

Vendo por recomendación del dueño y por muy cómodo precio, una casa en buen estado forrada de madera de cedro, teja de barro, situada en buen punto en Esparta, constante de doce varas de frente por ocho varas de fondo, ubicada en solar de cuarenta varas de buen terreno.

Puntarenas, marzo 6 de 1881.

CAMILO GARCÍA.

6. v. I. D.

Viceconsulado de España en Costa-Rica.

Los súbditos Españoles residentes en esta República que quieran tener derecho á la protección del Viceconsulado de mi cargo, están obligados á inscribirse en el Registro correspondiente de Nacionalidad y á renovar la cédula de matrícula, de hoy al 31 de marzo próximo venidero, de 11 a. m. á 3 p. m.

San José, febrero 14 de 1881.

F. PERALTA.

Canal de Panamá.

Para emprender un buen negocio, de los tantos á que darán ocasión los trabajos del Canal de Panamá, se solicita el capital de \$ 2,500 que representarán acciones en dicha empresa.—La persona ó personas que quieran tomar parte en ella, ocurran á la Imprenta Nacional, en donde se darán los informes y detalles conducentes al objeto. Basta decir que el negocio que se indica consistirá en el uso de un privilegio, y por lo tanto no habrá temores de competencia.

San José, febrero 8 de 1881.

Música perpétua.—Un diario de Nueva York dice que un acaudalado soltero de Chicago, ha hecho funcionar 60 relojes de campana, número igual al de minutos que tiene una hora, y á cada uno le ha fijado un atraso de un minuto con el anterior, de modo que en esta forma tiene un repiqueteo continuo.

Los timbres tienen una sonoridad armónica continuada, y así obtiene la ejecución automática de lindas piezas musicales.

El costo de cada reloj ha sido de cuatro pesos, por encargo especial que hizo á la fábrica, y de este modo, por el económico precio de 240 pesos obtiene una música perpétua, á discreción, con el solo cuidado de darles cuerda dos veces al mes.

Con fecha 11 del corriente, varios socios presentaron á Ud. otros memorial, pidiendo se convocará á Junta General extraordinaria con el mismo objeto y la Junta de Gobierno deseó aquella solicitud, fundándose en las causales que expresa la publicación que se ha hecho en el Diario Oficial.

Deseamos que la Junta General conozca esa resolución, y declare si ella se ajusta ó no á las leyes que rigen la Sociedad. Somos de Ud. muy atentos servidores.

Pedro Quiroz.—A Chavarría.—Gmo. Hoey.—Pablo Quiroz.—J. León Soto.—Luis Müller.—J. Vargas M.—Duran y Núñez.—Diego Quesada.—Otto J. Hübner.—Rafael Urrutia.—Telésforo Alfaro.—J. Alfaro.—Francisco Bonilla.—Morrell & C.º.—Justino Valdes.—Isidro Sandoval.—José 2.º Sothers.—p. p. Federico Tinoco.—Isidro Sandoval.—p. p. Demetrio Tinoco.—Isidro Sandoval.—Andrés Marreica.—Fernández & Tristan.—p. p. David Clark.—Gmo. Witting.—y Lordly Werner. M. Moreno.—Manl. Cano Madrazo.—José Mercedes Rojas.—Mestre Peralta & C.º.—J. R. R. Troyo & C.º.—Por las acciones de la mortual de D.ª Ana Cleto Ernesto, como albacea, José R. Rojas Troyo.—Frco. Echeverría.—Roberto Montealegre. Wenceslao Céspedes.—Arthur Vansittard. E. Rohrmoser & C.º.—W.ª Muñoz.—p. p. Juan Knöhr y Gmo. Steinworth.—Quinto Roglio.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.
DIVISION DEL PACIFICO.

Tarifa de Pasajes.

De Puntarenas á Esparta.....	1.ª clase	\$ 1-00
„ „ „ „	2.ª „	0-65
„ „ „ Barranca	1.ª „	0-75
„ „ „ „	2.ª „	0-50
„ Barranca „ Esparta	1.ª „	0-35
„ „ „ „	2.ª „	0-25

Espartha, 1.º de febrero de 1881.

El Jefe de la Seccion 1.ª,
CÁRLOS PATIÑO.

SECCION DE AVISOS.

Administracion General de Correos.
AVISO.

De hoy en adelante esta Administración avisará al público la llegada de los vapores á Puntarenas, enarbolando las banderillas de los colores siguientes:

El de Panamá, con colorado y blanco.

El de los Estados de Centro América, con azul y blanco, y el de California, con amarillo y blanco.

Administracion General de Correos.—San José, febrero 9 de 1881.

F. ROBERTO CASTRO.
20. v. 4

El que suscribe ofrece beneficiar café en la hacienda del Mojón, á un precio bajo.

San José, febrero 26 de 1881.

REMIGIO PINTO.
6. v. 6

Vino Chateau Beaumont legítimo SE VENDE:

En el depósito central, 29 calle del Comercio. En la agencia de los Señores Lujan y Mata, 14 y 16 calle de la Catedral; en San José, á \$ 15-00 la caja.

En Puntarenas, en la agencia de los Señores F. Esquivel & C.ª, á \$ 14-00 la caja.

San José, febrero 7 de 1881.

MANUEL LÓPEZ A.,
Banquero y Comisionista

SE VENDEN tres vidrios de 9 pies de largo por 4 de ancho, pueden servir para puertas ó ventanas; para más pormenores en esta imprenta se dará razon.

San José, febrero 28 de 1881. 6. v. 5. D

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.
DIVISION DEL PACIFICO.

Itinerario que observarán los trenes del Ferrocarril del Pacífico, desde el 1.º de febrero en adelante, para gobierno de los empleados y del público.

TREN DE PASAJEROS.

Sale de Esparta á las 5½ a. m.

Sale de Puntarenas á las 8 a. m.

TREN DE CONSTRUCCION.
(Que conduce tambien pasajeros).

Sale de Puntarenas á las 5 a. m.

Sale de Barranca para Puntarenas á las 5 p. m.

Espartha, 1.º de febrero de 1881.

El Jefe de la Seccion 1.ª,
CÁRLOS PATIÑO.